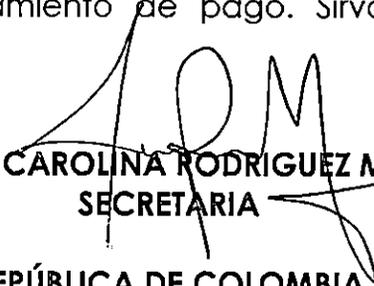


REF. EJECUTIVO SINGULAR No. 2023-00071

DEMANDANTE: FELIPE AVENDAÑO

DEMANDADO: ERWIN GONZALO CASTAÑEDA GUTIERREZ

INFORME SECRETARIAL. Supatá, 28 de Noviembre del 2023. Pasa al Despacho de la señora Juez, la demanda ejecutiva radicada para proceder a librar mandamiento de pago. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.


PAULA CAROLINA RODRIGUEZ MEZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPATÁ - CUNDINAMARCA

Supatá, primero (01) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 170

De conformidad con el informe secretarial, y la demanda ejecutiva de MINIMA CUANTÍA, radicada por el ciudadano **FELIPE AVENDAÑO**, en contra del señor **ERWIN GONZALO CASTAÑEDA GUTIERREZ**. Presentando en legal forma la demanda y los documentos aportados como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Clara, Expresa y Exigible de pagar una suma determinada de dinero, en virtud de ello y en aplicación a lo dispuesto por los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, y 619, 621 y 712 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTÍA a favor del ciudadano **FELIPE AVENDAÑO**, y en contra **ERWIN GONZALO CASTAÑEDA GUTIERREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de: TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000) M/CTE, por concepto del capital correspondiente a la obligación contenida en la letra de cambio suscrita el 08 de Marzo de 2023.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en la pretensión primera, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia

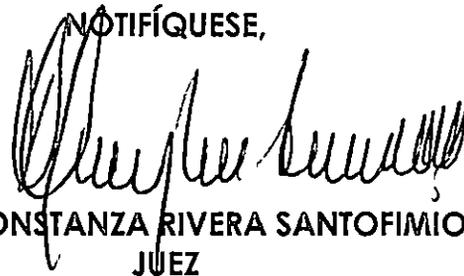
Financiera, desde el día 08 de Noviembre del 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Procédase a NOTIFICAR al demandado en la forma establecida por los artículos 289 a 293 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que propongan excepciones si fuere el caso.

TERCERO: Imprímase a este asunto el trámite previsto en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único del Código de General del Proceso, correspondiente al Proceso Ejecutivo, artículos 422 y siguientes.

CUARTO: En cuanto a costas y gastos se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE,



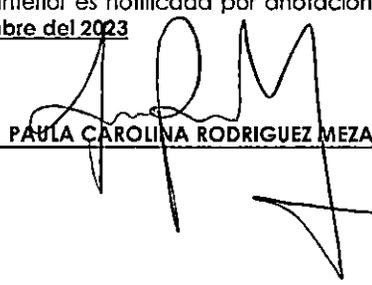
DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPATÁ - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 61
Hoy 04 de Diciembre del 2023

La Secretaria,



PAULA CAROLINA RODRIGUEZ MEZA